



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV22/AGO/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024” y sus anexos

ANTECEDENTES

- 1. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 10 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CNV36/SEP/2020, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (GTLNERE), con el objeto de dar seguimiento a las actividades registrales relacionadas con el voto extraterritorial en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- 2. Extensión de funciones del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 8 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV21/JUL/2021, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (GTLNERE), con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024.
- 3. Revisión y análisis de las propuestas.** El 14 y 27 de julio, y 15 de agosto de 2023, las y los integrantes del GTLNERE revisaron y analizaron la propuesta de “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.
- 4. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 17 de agosto de 2023, las y los integrantes del GTLNERE manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del



Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral, apruebe los ‘Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024’.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024” (Lineamientos), conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), g), p) y r); 77, párrafo 1; 78, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 102, párrafo 1; y 105, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE (RE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá



Instituto Nacional Electoral

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, prevé como derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, de conformidad con el artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.



Instituto Nacional Electoral

Acorde a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Ahora bien, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-



Instituto Nacional Electoral

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, así como las demás que le confiera ésta.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que



Instituto Nacional Electoral

les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de esta CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar.

Así el párrafo 2 del artículo anterior, advierte que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE mandata que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación con el Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 2 del propio precepto jurídico, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial



Instituto Nacional Electoral

en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción de la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, de acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, y Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos



Instituto Nacional Electoral

para la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico aludido, instruye que la ciudadanía residente en el extranjero podrá tramitar su Credencial para Votar desde el Extranjero, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de la ciudadanía residente en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las y los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 de ese artículo, prevé que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades:



Instituto Nacional Electoral

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 337 de la LGIPE advierten que los partidos políticos, a través de sus representantes en esta CNV, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Además, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta CNV a más tardar el 15 de abril.

El artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, insta que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, el artículo 1, párrafo 1 del RE dispone que su objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones locales de las entidades cuya legislación contemple el ejercicio de ese derecho.

Así, en atención a lo establecido en el párrafo 2, del artículo 101 del RE, los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del artículo señalado, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se ajustarán a lo que



Instituto Nacional Electoral

establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General de este Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En atención a lo descrito en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

El párrafo 3 del mismo artículo advierte que el INE y el OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca el Consejo General de este Instituto.

El artículo 106, párrafo 1 del RE señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Para la revisión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el párrafo 1, del artículo 107 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su



Instituto Nacional Electoral

caso, de candidaturas independientes acreditados ante los mismos, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente, y de manera exclusiva para el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o según la modalidad de voto que corresponda en cada entidad.

De la misma forma, el párrafo 3 de la disposición aludida refiere que para el reintegro, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).

El párrafo 1 del artículo 109 del RE, instituye que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo.

Finalmente, no es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no



Instituto Nacional Electoral

significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV, por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General apruebe los Lineamientos.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas(os) que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los procesos de participación ciudadana.

Así, de cara a los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En este sentido, el Consejo General del INE deberá aprobar las directrices necesarias que permitan el adecuado y pleno desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Dentro de esas directrices, se deberán establecer las reglas que definan las actividades relativas al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), las cuales serán realizadas por el INE y los OPL, de frente a al Proceso Electoral Federal 2023-2024 y a los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, cuya legislación electoral local contempla el voto desde el extranjero, como se describe a continuación:



Instituto Nacional Electoral

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. • Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.



Instituto Nacional Electoral

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Por tanto, a través del presente Acuerdo, esta CNV considera conveniente recomendar al Consejo General del INE, la expedición de los Lineamientos que establezcan las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero (LNE-Extranjero), así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas respectivas, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.



Instituto Nacional Electoral

De esta manera, los Lineamientos que se proponen al Consejo General del INE tienen por objeto, lo siguiente:

- a) Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24;
- b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero; los Anexos 21.1 y 21.2 del RE; los LAVE; el PIT-VMRE; la legislación electoral local, en tanto no contravenga los anteriores; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;
- c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, y
- d) Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero; lo anterior, de conformidad con la LGIPE, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En ese mismo tenor, es preciso señalar que los Lineamientos contemplan, entre otros, los apartados que se enuncian a continuación:

1. **Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en la LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen.** En este apartado se definen el periodo y los requisitos para la inscripción a la LNE-Extranjero, tanto para la ciudadanía residente en el extranjero con una Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional (CPV), como para la que tenga una Credencial para Votar vigente expedida en el extranjero (CPVE).

Al respecto, en el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 20 de febrero de 2024, las personas ciudadanas residentes en el extranjero interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero deberán manifestar su decisión



Instituto Nacional Electoral

de votar desde el país en que residen y elegir una de las tres modalidades de votación disponibles.

Es importante destacar que las personas ciudadanas que soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero cuya CPV o CPVE tenga como entidad mexicana de referencia alguna con VMRE en los PEL23-24, quedarán inscritas en los listados para el PEF23-24 y para el PEL23-24 de la entidad que corresponda, bajo la modalidad de votación elegida.

La DERFE pondrá a disposición de la ciudadanía los formatos electrónicos de la(s) Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (Solicitud de Inscripción), así como sus correspondientes instructivos, a través del Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero (SRVE), para su llenado y envío. Dichos formatos deberán contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

Asimismo, para promover, informar y orientar sobre la inscripción a la LNE-Extranjero, se prevé que este Instituto, a través de sus áreas competentes y los OPL, implemente las acciones correspondientes, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que se apruebe, durante el periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero.

Además, se dispone que el INETEL brindará apoyo a la ciudadanía en la realización de estos trámites y, en su caso, la orientará respecto de la documentación que se requiere. Por su parte, la DERFE y los OPL pondrán a disposición de la ciudadanía mexicana, la página de internet www.votoextranjero.mx y los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar información sobre los requisitos necesarios para cumplimentar la Solicitud de Inscripción, así como los casos en que se presente alguna inconsistencia.

- 2. Procesamiento de la Solicitud de Inscripción.** En este apartado de los Lineamientos, se dispone que, una vez que la DERFE reciba las Solicitudes de Inscripción, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en caso de que se determinen como procedentes, realizará su inscripción a la LNE-Extranjero o bien, la actualización correspondiente.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, la ciudadanía podrá consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción, a través del folio que se asigne a su solicitud, el cual le será notificado por la DERFE a través del SRVE o el INETEL.

Por su parte, la DERFE recibirá e integrará el expediente de cada persona ciudadana que solicitó su inscripción a la LNE-Extranjero, a efecto de verificar la situación registral de cada una de ellas y corroborar la vigencia de la CPV o CPVE presentada.

La DERFE podrá subsanar las inconsistencias que, en su caso, sean detectadas en las Solicitudes de Inscripción, ya sea en la copia legible de la Credencial para Votar, en la información que obra en el Registro Federal de Electores o en el comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las personas ciudadanas, así como en la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

Igualmente, la ciudadanía podrá subsanar directamente las inconsistencias que le hayan sido notificadas por la DERFE.

Posteriormente, la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de cada Solicitud de Inscripción, como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos, de manera que en las determinaciones correspondientes se garantice, cuando menos, el cumplimiento de los plazos, un análisis integral del expediente, la fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, la salvaguarda de los derechos a favor de la ciudadanía para emitir su voto, así como el acceso a los mecanismos legales de defensa.

Con base en esas determinaciones, la LNE-Extranjero Definitiva se conformará una vez que la DERFE revise y analice los resultados de las observaciones que, previamente, hayan formulado las representaciones partidistas al listado nominal para revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral de las Solicitudes de Inscripción. En su caso, se emitirán las notificaciones de no inscripción a la LNE-Extranjero a aquellas personas ciudadanas cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente, en las que se expresen claramente los motivos y fundamentos legales correspondientes y se indiquen los mecanismos legales de defensa.

3. Incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía con CPVE y CPV sin Solicitud de Inscripción. En este apartado se prevé que, las personas



Instituto Nacional Electoral

ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, pero no hayan solicitado su inscripción en la LNE-Extranjero dentro del periodo comprendido en los propios Lineamientos, quedarán incorporadas en el listado nominal para votar bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero.

Bajo este supuesto, el Instituto deberá disponer lo necesario para que, en cada una de las sedes en el extranjero, puedan ejercer su voto de manera presencial hasta un máximo de 1000 personas ciudadanas, conforme a los procedimientos y términos que para tal efecto determine el Consejo General.

Con lo anterior se prevé que la ciudadanía que el día de la jornada electoral se encuentre en el extranjero y que no haya realizado su Solicitud de Inscripción en los términos establecidos en los propios Lineamientos, pueda acudir a alguna de las sedes consulares habilitadas por el INE con su CPVE o CPV vigente, y tenga la posibilidad de emitir su sufragio, maximizando así el ejercicio de derechos políticos-electorales en favor de la comunidad de mexicanas y mexicanos en el extranjero y garantizando su progresividad.

Adicionalmente, cabe señalar que, si bien, no se realiza el paso del registro previo, las personas funcionarias de los Módulos Receptores de Votación que se instalen en el extranjero, llevarán a cabo la identificación de la ciudadanía de acuerdo con sus facultades legales, verificando que la persona que se presenta y porta alguna CPVE o CPV, corresponde con la fotografía impresa en dicha Credencial, para posteriormente corroborar en el sistema respectivo que forma parte de la LNE-Extranjero. En este sentido, se salvaguarda la certeza e integridad del procedimiento.

- 4. LNE-Extranjero para Revisión.** En este apartado, se refiere que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNE-Extranjero para Revisión, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su análisis y eventual emisión de observaciones, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

Se harán las modificaciones a la LNE-Extranjero para Revisión, derivado de las observaciones procedentes y se presentará el informe respectivo al Consejo General, a esta CNV y al órgano superior de dirección del OPL de la entidad correspondiente.

- 5. Integración de la LNE-Extranjero en el Extranjero Definitiva.** En este apartado, se determina que la DERFE generará la LNE-Extranjero Definitiva,



Instituto Nacional Electoral

de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita esta CNV.

De igual manera, se establece que la LNE-Extranjero Definitiva se utilizará, conforme a la modalidad de votación correspondiente, para la generación de cuentas de acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral (SIVEI) de cada persona ciudadana que eligió la modalidad de votación electrónica a través de Internet; la preparación y envío de los paquetes electorales postales para la ciudadanía que eligió la modalidad de votación postal; la preparación de cuentas de acceso al SIVEI para la ciudadanía que mediante la solicitud de registro eligió la modalidad de votación presencial, así como aquella que sin haber realizado su solicitud de inscripción, cuenta con Credencial para Votar desde el Extranjero tramitada al 20 de febrero de 2024 y que puede acudir a votar de manera presencial en las sedes en el extranjero; así como, el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Asimismo, se establecen los aspectos relativos a la entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva, así como su vigencia, la cual cesará una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, y dichos listados no serán exhibidos fuera del territorio nacional.

6. **Instancias administrativas con motivo de las Solicitudes de Rectificación a la LNE-Extranjero.** En este apartado, se dispone que, una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la improcedencia de su inscripción a la **LNE-Extranjero** Definitiva, y consideren que fueron excluidas indebidamente de esa lista nominal, podrán presentar una Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (Solicitud de Rectificación), o bien, podrán optar por interponer una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Para atender las Solicitudes de Rectificación, la DERFE considerará el cumplimiento de los plazos, el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, un análisis integral del expediente, la fundamentación y motivación para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, la salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero, así como los derechos que le asisten y los mecanismos legales de defensa a su disposición. Las SRLNERE que se declaren improcedentes por la DERFE, serán impugnables ante el TEPJF.



Instituto Nacional Electoral

- 7. Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Los Lineamientos establecen que, una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la improcedencia de su inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva o bien, la improcedencia de la instancia administrativa con motivo de la Solicitud de Rectificación, y consideren que en dicha determinación existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnarla ante el TEPJF, por medio de la Demanda de Juicio, en atención a lo dispuesto por el Libro Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

La DERFE tramitará los medios de impugnación en términos de la LGSMIME y los OPL apoyarán en su recepción.

Asimismo, en este apartado, se prevé que el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF.

- 8. Grupo de Trabajo.** Se determina que, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los propios Lineamientos, así como llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que deriven de los mismos, en la conformación de la LNE-Extranjero, el INE y los OPL de las entidades federativas correspondientes integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.
- 9. Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitudes de Inscripción.** En este apartado, se prevé que la DERFE proporcionará a las personas integrantes de esta CNV acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable; los estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las personas ciudadanas; informe sobre los servicios de atención personalizada que se brinde a través del INETEL, una vez concluido el proceso de registro; informe estadístico del número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a la LNE-Extranjero, una vez concluidos el proceso de registro y los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024; así como, acceso a la información relacionada con las Solicitudes de Inscripción, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.



Instituto Nacional Electoral

10. Confidencialidad de los datos personales. Por último, en este apartado se contempla que el INE, por conducto de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas competentes, los OPL, esta CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, los LAVE, y demás normatividad aplicable.

De manera particular, se precisa que la DERFE será responsable del tratamiento y resguardo de la documentación y los datos que proporcione la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para su inscripción a la LNE-Extranjero, así como las demás actividades referidas en los propios Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.

En tal virtud, es preciso señalar que, con las actividades establecidas en los Lineamientos, que se anexan al presente acuerdo, se busca facilitar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero su inscripción a la LNE-Extranjero, a fin de que estén en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, observando de manera precisa los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM, 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, sin dejar de lado la validez que deberá tener dicho listado, considerando las medidas óptimas con base en las experiencias pasadas para asegurar la certeza de dicho instrumento electoral.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en los Lineamientos atienden en sus términos a los principios en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Además, no sobra mencionar que los Lineamientos, que conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales referentes a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen la función electoral, y que determinan que el actual institucional de realizarse con perspectiva de género, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.



Instituto Nacional Electoral

Con base en los argumentos esgrimidos, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, EXCLUIR EL TÉRMINO “RESIDENTE”, DEL TÍTULO DEL ACUERDO PARA DECIR “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024” Y SUS ANEXOS”.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, INCORPORAR EN LOS LINEAMIENTOS QUE LA CIUDADANÍA MEXICANA CON CREDENCIAL EMITIDA EN



Instituto Nacional Electoral

TERRITORIO NACIONAL PUEDA VOTAR DE MANERA PRESENCIAL EN LOS CONSULADOS, AUN CUANDO NO HAYA SOLICITADO PREVIAMENTE SU INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, INCORPORAR EN LOS LINEAMIENTOS QUE LA CIUDADANIA QUE OBTUVO SU CREDENCIAL EN EL EXTRANJERO PUEDA VOTAR DE MANERA PRESENCIAL EN LOS CONSULADOS, AUN CUANDO NO HAYA SOLICITADO PREVIAMENTE SU INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO, SIN QUE HAYA CONFIRMADO NECESARIAMENTE LA RECEPCIÓN DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

CON EL VOTO A FAVOR DEL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, ESTABLECER UN LÍMITE DE 1000 ELECTORES EN CADA CONSULADO, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ACUDAN A VOTAR DE MANERA PRESENCIAL SIN INSCRIPCIÓN PREVIA A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL EXTRANJERO.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 22 de agosto de 2023.

